

25.683

ESCRITURA NUMERO: 748 /82

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " INMOBILIARIA ROYMA C. LTDA."

CUANTIA: S/ 100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta i dos, ante mí abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario de este Cantón, comparecen: los señores Ingeniero Civil ROBERTO BITAR MAHUAD, quien declara ser ecuatoriano, casado i domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; Abogado ROBERTO JALIL LOPEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado i domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; i doctor LUIS BITAR MAHUAD, quien declara ser ecuatoriano, casado, médico i domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad capaces para obligarse i contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada a cuyo otorgamiento concurren con amplia i entera libertad para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " SE -

Ñ O T A R I O :- Sírbase incorporar i autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada

da, al tenor de las cláusulas i declaraciones pertinentes que siguen: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública como Fundadores de la Compañía, las personas siguientes: señores Ingeniero ROBERTO BITAR MAHUAD , Abogado ROBERTO JALIL L C C R y , doctor LUIS BITAR MAHUAD.

Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados e intervienen por sus propios derechos. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD :- Los comparecientes en forma libre i espontánea manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen mediante el presente contrato de sociedad, declarando que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles i participar de sus utilidades.- -

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:- La Sociedad se registrará por la Ley de Compañías, por las partes aplicables del Código Civil i del Código de Comercio, i por los Estatutos Sociales que siguen: - - - - -

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " INMOBILIARIA ROYMA C. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD , OBJETO , DOMICILIO Y PLAZO :- ARTICULO UNO:-

DENOMINACION Y NACIONALIDAD:- La Compañía tendrá la denominación objetiva de "INMOBILIARIA ROYMA C. LTDA." Será de nacionalidad ecuatoriana. - - - - -

ARTICULO DOS: - OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a la compra, arrendamiento, venta, administración i permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos i rurales, directa o indirectamente. La Compañía podrá además, efectuar cualquier acto o contrato civil o mercantil, permitidos por las Leyes Ecuatorianas i relacionados con su objeto. - - - - -

ARTICULO TRES : DOMICILIO: - El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, i podrá establecer Sucursales o Agencias en cualesquiera otra ciudad del Ecuador. - - - - -

ARTICULO CUATRO: PLAZO: - La Compañía durará treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o reducido, si así lo resolviere en legal forma la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y APORTACIONES: ARTICULO CINCO: CAPITAL: - El capital con el que contará la Compañía es la suma de CIEN MIL SUCRES, dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable, i el número de participaciones que por su aporte le corresponden, el mismo que será firmado por el Presidente i por el Gerente. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. - - -

ARTICULO SEIS: VARIANTES EN EL CAPITAL: - La Compañía

podrá aumentar o disminuir en su caso, su capital social, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías . - - -

ARTICULO SIETE : CESION DE PARTICIPACIONES:- La cesión

o transferencia de las participaciones sociales se efectuará mediante escritura pública, i cumpliendo los demás requisitos exigidos por la disposición pertinente de la Ley de Compañías.- - - -

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL :- ARTICULO OCHO: ORGANOS DIRECTIVOS: - El gobierno de la Sociedad le corresponderá a la Junta General de Socios; i la administración de la misma, al Presidente i al Gerente, así como al Sub Gerente i al Comisario , si élla los designare al efecto. - - - - - ARTICULO NUEVE: REPRESENTACION

LEGAL: - El Gerente ejercerá la representación legal de la Compañía , en lo judicial para cualquier clase de juicios, i extrajudicialmente, para todo acto , contrato o negocio comprendidos dentro del giro ordinario de sus negocios, pudiendo obligarla en cualquier caso, ilimitadamente, con su sola firma. - - - - - CAPITULO CUARTO:-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS :- ARTICULO DIEZ: MAXIMA

AUTORIDAD :- La Junta General de Socios, legalmente convocada i reunida, será el órgano directivo máximo en el gobierno de la Compañía i reunirá en sí la suma de poderes de la misma. - - - - -

ARTICULO ONCE: QUORUM DE INSTALACION: - Para que se instale la Junta General en primera convocatoria, se requerirá la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social de la Compañía; i en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DOCE: QUORUM DECISIVO: - Para tomar resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la Junta, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Los votos en blanco i las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. - - - - -

ARTICULO TRECE: CLASES DE JUNTAS: - Serán Ordinarias i Extraordinarias, i se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria legal, salvo el caso de las Juntas Universales, i, en caso contrario, serán nulas. Las Ordinarias se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad; i las Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas legalmente. - - - - -

ARTICULO CATORCE: ASUNTOS A TRATARSE: - En las Juntas Generales se tratarán i resolverán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, bajo pena de nulidad; salvo, las excepciones que establece la Ley respectiva, - - - - -

ARTICULO QUINCE: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: - De

3

1 cada Junta General deberá elaborarse una acta, la
2 que podrá ser redactada i aprobada en la misma se-
3 sión , autorizada por el Presidente i por el Secre-
4 tario, o firmada por todos los socios concurren-
5 tes, según los casos. Las actas se llevarán en
6 un Libro con hojas foliadas a número seguido, es-
7 critas a mano en el anverso i reverso , unas a
8 continuación de otras en orden cronológico , i sin
9 dejar ningún espacio en blanco. De cada Junta se
10 formará un expediente que contendrá : Copia del
11 acta certificada por el Secretario de la Junta; las
12 publicaciones i los otros medios que comprueben la
13 convocatoria; los poderes i cartas; los documentos
14 que se hubieren conocido en la Junta; la lista
15 de los asistentes a la sesión , así como los de-
16 más requisitos i formalidades exigidas en el Regla-
17 mento respectivo. - - - - -

18 ARTICULO DIECISEIS : CONVOCATORIAS: - Hará las convo-
19 catorias el Gerente mediante publicación en un perió-
20 dico de mayor circulación en el domicilio princi-
21 pal de la Compañía, con ocho días de anticipa -
22 ción por lo menos, al fijado para la reunión, in-
23 dicando día, hora, lugar i objeto de la misma. -Po-
24 drá hacerlas también por carta personal o circu -
25 lar dirigida a los socios, cumpliendo los mismos
26 requisitos anteriores, - - - - -

27 ARTICULO DIECISIETE :- JUNTAS UNIVERSALES:- La Junta se
28 entenderá convocada i quedará válidamente constituí-

da en cualquier tiempo i en cualquier lugar dentro
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
si estuviere presente todo el capital pagado
i los asistentes aceptaren por unanimidad la celebración
de dicha Junta. Todos los socios que concurrieren a
élla deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECICHO: DIGNATARIOS: - El Presidente de la
Compañía dirigirá las Juntas Generales i actuará como
Secretario el Gerente; i, a falta de ellos actuarán
los socios que al efecto eligieren los concurrentes
a la reunión.

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: -

Son las siguientes: a) Nombrar Presidente, Gerente,
Subgerente, Comisarios i más funcionarios, i, removerlos
con justa causa; b) Conocer los Balances Generales,
cuentas, inventarios e informes que presentaren los
funcionarios de la Compañía, así como las renunciaciones
de los mismos; c) Resolver acerca del reparto de utilidades,
fondos de reserva, aumentos o disminuciones del capital
i prórroga del plazo social; d) Resolver sobre las reformas
a los Estatutos Sociales, la fusión, transformación, disolución
i liquidación de la Compañía; e) Autorizar el gravamen
o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la
Compañía; i, f) Ejercer las demás atribuciones que le
confieran los presentes Estatutos, la Ley de Compañías
i las demás disposi-

ciones legales pertinentes. - - - - -

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE : ARTICULO VEINTE :-

ELECCION Y DURACION: - Será elegido por la Junta

General, podrá ser o no socio de la Compañía; durará tres años en su cargo, i podrá ser reelegido en forma indefinida. - - - - -

ARTICULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES: - Son atribuciones

del Presidente: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía , i que los funcionarios i empleados de la misma, cumplan sus deberes; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Suscribir los Certificados de aportación, i las actas de Juntas Generales; d) Exigir informes i estados de cuentas al Gerente i demás funcionarios; i, e) Ejercer las demás funciones i cumplir las demás obligaciones establecidas en estos Estatutos, la Ley de Compañías i demás leyes conexas. - - - - -

CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE: - ARTICULO VEINTIDOS:-

DESIGNACION Y DURACION: - El Gerente será el principal administrador de la Sociedad; será designado por la Junta General, podrá ser o no socio de la Compañía , i durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente . - - - - -

ARTICULO VEINTITRES:- ATRIBUCIONES: - Son atribuciones

del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía, en lo judicial i en todo acto, contrato o negocio , individualmente, i obligándola con su sola firma sin limitación alguna; b) Ejercer la di-

rección , administración i gestión directa de los
negocios de la Compañía , i, organizar las ofici-
nas i dependencias de la misma; c) Nombrar, remo-
ver, fijar sueldos i salarios, i conceder licencias
i vacaciones a los empleados i obreros de la So-
ciedad; d) Firmar los certificados de aportación ,
actuar como Secretario en las Juntas Generales, i
llevar los Libros de Actas i de socios i parti-
cipaciones de la Compañía ; e) Vigilar la conta-
bilidad, suscribir la correspondencia e intervenir
en cuanto negocio realice la Sociedad ; f) Confe-
rir poderes generales con autorización de la Junta
General, i especiales, sin dicha autorización, para
determinados negocios sociales ; g) Presentar los
Balances, estados de cuentas, inventarios e informes
exigidos por la Ley, los funcionarios i socios de
la Compañía ; i, h) Cumplir i hacer cumplir los
Estatutos , así como ejercer las demás facultades
que le confieran la Ley de Compañías, estos Esta-
tutos i más Leyes conexas . - - - - -

ARTICULO VEINTICUATRO : SUBGERENTE :- La Junta General
podrá designar uno o más Subgerentes , con carácter
de administrativo, financiero, comercial, de acuerdo
con la complejidad de funciones i necesidades de
la Gerencia; le señalará el período de su dura-
ción , sus funciones, requisitos para el cargo, i,
podrá removerlo justificadamente . El Sub-Gerente, en
ningún caso tendrá la representación legal de la

Sociedad, salvo cuando actuare en reemplazo del Gerente . - - - - - ARTICULO VEINTICINCO : COMISAR

RICS:- La Junta General podrá también designar un Comisario Principal i su respectivo Suplente, socios o no de la Compañía , quienes tendrán derecho ilimitado de inspección i vigilancia sobre todos los actos i negocios sociales. Los Comisarios que se designaren durarán un año en su cargo, i podrán ser reelegidos en forma indefinida, i para la fiscalización que les compete, tendrán todas las atribuciones que les confiere a los Comisarios el Capítulo pertinente de la Ley de Compañías. - - - - -

ARTICULO VEINTISEIS :- REEMPLAZOS :- En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier clase, el Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General ; i el Gerente será reemplazado por el Presidente, por el Subgerente o por el socio que designare al efecto la Junta General . Los funcionarios de la Compañía continuarán en el desempeño de su cargo, no obstante el vencimiento de su plazo , hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución legal. - - - - -

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS SOCIOS :- ARTICULO VEINTISiete: DE SUS DERECHOS:- Los socios tienen derecho de concurrir e intervenir en las Juntas Generales, personalmente o representados por mandatarios autorizados por simple carta; a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata del valor de sus parti-

1 cipcaciones sociales pagadas, i además, los derechos
2 que le confieren las disposiciones pertinentes de
3 la Ley de Compañías. - - - - -

4 ARTICULO VEINTIOCHO: DE SUS OBLIGACIONES: La Ley de

5 Compañías fija i determina las obligaciones, prohibi-
6 ciones, responsabilidades que tienen los socios con
7 relación a la Compañía, a los demás socios i fren-
8 te a terceros. - - - - -

9 CAPITULO OCTAVO: DEL BALANCE , UTILIDADES Y FONDO DE

10 RESERVA :- ARTICULO VEINTINUEVE : BALANCE GENERAL:- El

11 ejercicio económico anual de la sociedad se cerra-
12 rá al treinta i uno de Diciembre de cada año, i
13 dentro de los sesenta dias subsiguientes, el Geren-
14 te está obligado a presentar el Balance General, el
15 estado de la cuenta Pérdidas i Ganancias, el inven-
16 tario , i la propuesta de distribución de utilidades,
17 con un informe de las actividades realizadas i de
18 la situación económica de la Compañía .- - El infor-
19 me i sus anexos serán puestos en conocimiento de
20 los socios con quince días de anticipación a la fe-
21 cha de reunión de la Junta General Ordinaria que
22 deberá conocerlos. Una copia de tales documentos
23 se entregará al Comisario, si lo hubiere designado
24 la Junta General, para que éste cumpla con pre-
25 sentar el informe respectivo. - - - - -

26 ARTICULO TREINTA: - UTILIDADES: - Serán liquidadas el

27 treinta i uno de Diciembre de cada año, i se re-

28 partirán dividendos únicamente por utilidades líqui-

1 das i percibidas, no pudiendo obligarse la Compañía
2 en ninguna forma, a repartir utilidades no recauda-
3 das. - - - - - ARTICULO TREINTA I UNO: FONDO
4 DE RESERVA LEGAL: - La Compañía formará un fondo
5 de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo
6 menos, el veinte por ciento del capital social,
7 destinando al efecto un cinco por ciento de las
8 utilidades de cada ejercicio económico anual. - - -
9 CAPITULO NOVENO : DISOLUCION Y LIQUIDACION: -ARTICULO
10 TREINTA Y DOS : DISOLUCION: - La Compañía se disol-
11 verá por las causales, i en la forma prevista en
12 la Ley de la materia. - - - - -
13 ARTICULO TREINTA Y TRES: LIQUIDACION: - La liquida-
14 ción de la Compañía , se hará en la forma previs-
15 ta en la Ley de Compañías. La Junta General nom-
16 brará dos Liquidadores , Principal i Suplente, seña-
17 lará sus facultades i deberes, i fijará sus retri-
18 buciones .- - - - - CAPITULO DECIMO: DISPOSI-
19 CIONES GENERALES : - ARTICULO TREINTA Y CUATRO: CASOS
20 DE DUDA :- Cualquier caso de duda sobre la inter-
21 pretación o aplicación de los presentes Estatutos
22 lo resolverá la Junta General, i su resolución se-
23 rá de general obligatoriedad para todos los socios
24 hayan o no concurrido a la Junta, i hayan o no
25 contribuido con su voto a tal decisión .- - - - -
26 ARTICULO TREINTA Y CINCO : APLICACION DE LEYES:- Si
27 una Ley posterior, Decreto o Reglamento contuvieren
28 disposiciones contrapuestas a estos Estatutos, o que

modificaren sustancialmente alguna disposición o el
sentido de la misma, se aplicarán dichas nuevas Le
Decreto o Reglamento. - - - - -

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: - Los socios fundado-
res, de consuno i en forma expresa, hacen las de-
claraciones que siguen : - - - - -

PRIMERA: CAPITAL PURO :- Que no se han reservado
premios, ni beneficios de ninguna naturaleza, toma-
dos del capital social; que no ha efectuado ni
prometido la entrega de prestaciones accesorias ni
aportaciones complementarias al capital ; i, que no
han pactado la cláusula del interés fijo. - - - - -

SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- Que
el capital de la Compañía en formación ha sido
suscrito i pagado por los socios fundadores, en
la forma i cuantía siguientes: - - - - -

Uno .- El señor Ingeniero ROBERTO BITAR MAHUAD , ha
suscrito la cantidad de noventa i ocho participa-
ciones sociales de UN MIL SUCRES cada una, o sea
NOVENTA I OCHO MIL SUCRES, i ha entregado en di-
nero efectivo , en pago del cincuenta por ciento
de cada una de sus noventa i ocho participaciones
que ha suscrito, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL
SUCRES ; - - - - -

Dos.- El señor Abogado ROBERTO JALIL LOCR , ha
suscrito una participación social de UN MIL SUCRES,
i ha pagado en dinero efectivo para cancelar el
cincuenta por ciento de dicha participación que ha

7

suscrito , la cantidad de QUINIENTOS SUQUES; i, ----

Tres.- El señor doctor LUIS BITAR MAHUAD , ha suscri-
to una participación social de UN MIL SUQUES, i ha
pagado en dinero efectivo para cancelar el cin -
cuenta por ciento de dicha participación que ha sus-
crito , la cantidad de QUINIENTOS SUQUES . - - - -
Por tanto, se encuentra íntegramente suscrito
el capital social de la Compañía "INMOBILIARIA
RCYMA C. LTDA.", o sea CIEN MIL SUQUES (S/ 100.000,00)
i, pagado en dinero efectivo , el cincuenta por
ciento del mismo, es decir la cantidad de
CINCUENTA MIL SUQUES (S/ 50.000,00).- - - - -

TERCERA: CUENTA BANCARIA: - Que con los cincuen-
ta mil suques pagados en dinero efectivo por
los socios fundadores, se ha constituido la
cuenta de Integración del capital social de la
Compañía . El Certificado Bancario del cual cons-
ta la integración de dicha cuenta se acompa -
ña, para que se lo agregue a la matriz del
presente instrumento público , i forme parte in-
tegrante del mismo, conforme asi lo dispone
la Ley de la materia. - - - - -

CUARTA: PAGC DEL SALDO : - Los comparecientes de-
claran cada uno por separado que se obligan a
pagar el saldo que quedan adeudando , por cuen-
ta del valor de sus respectivas participaciones
sociales, dentro del plazo de un año contado
a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura , mediante entregas en numerario .- - - - -

QUINTA: AUTORIZACION : - Que autorizan al señor abogado PEDRO ANDRADE RIVAS , para que realice todos los actos que requiera la legalización de esta escritura, así como también para que, una vez constituida la Compañía , procure su funcionamiento. - - - - - CLAUDULA QUINTA: DC-

CUMENTOS HABILITANTES: - Se acompaña para que se incorporen a la matriz de este instrumento público como documentos habilitantes : Certificados de que los intervinientes no son deudores de impuestos fiscales, i Certificado Bancario correspondiente a la cuenta de Integración del capital social. - - - - -

CONCLUSION: - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades legales que requieran la validez i eficacia jurídica de la presente escritura pública .- firmado) Pedro Andrade Rivas.- Abogado- Registro número quinientos ochenta i cinco. "

Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Que dan agregados: los certificados conferidos por la Jefatura Provincial de Rentas del Guayas i de Integración de Capital . Leída que fue esta escritura pública por mí el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes éstos la aprueban i la suscriben conmigo en unidad de acto. DCY FE.- firmado) Roberto Bitar M.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.C. cero nueve cero cero tres seis dos uno uno

dos.- C.T. cero cero seis nueve cuatro nueve .- C.V.

cuatro dos cuatro tres.- firmado) J. Roberto Jalil L.

C.C. cero nueve cero cero cero ocho uno tres uno

seis .- C.T. cero siete cero cinco uno uno.- C.V. cin-

co cero - cero seis cuatro .- firmado) Dr. L. Bitar M.

C.C. cero nueve cero cero cinco ocho cinco cero seis

ocho .- C.T. cero tres ocho nueve dos uno.- C.V. cin-

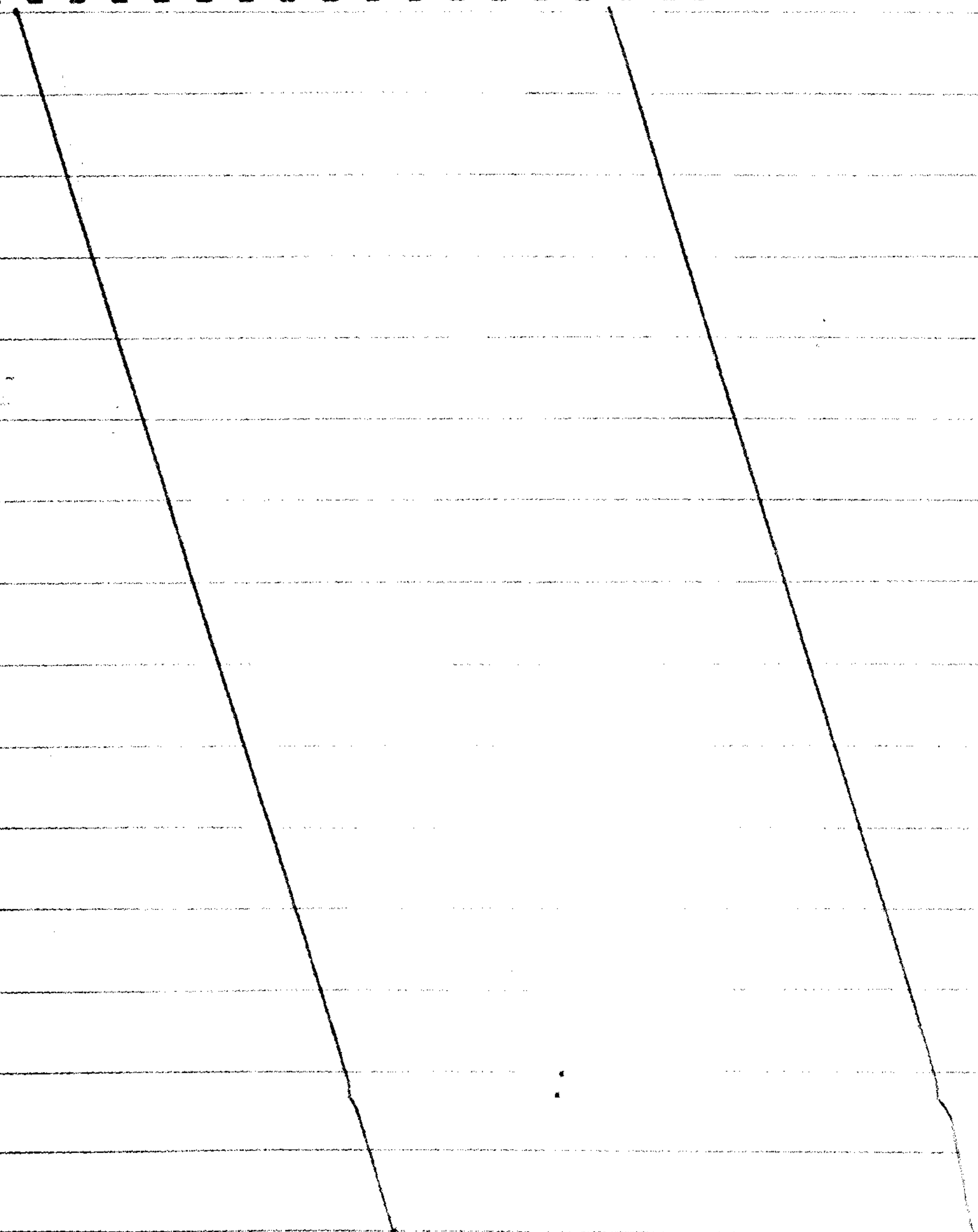
co - dos cero dos .- EL NOTARIO .- firmado) Abogado

GERMAN CASTILLO SUAREZ , - Notario Décimo Octavo -Guaya-

quil. " - - - - -

D _ C _ C _ U _ M _ E _ N _ T _ O _ S _ _ H _ _ A _ B _ I _ L _ I _ T _ A _ N _

T _ E _ S _ _ _ A _ G _ R _ E _ G _ A _ D _ O _ S _ : - - - - -



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DITO

on del capital de

-o-o-o-o-o-o-o-

XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX

8

Guayaquil, AGOSTO 13 DE 1.982

Heinrich

FIRMA AUTORIZADA

225511

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

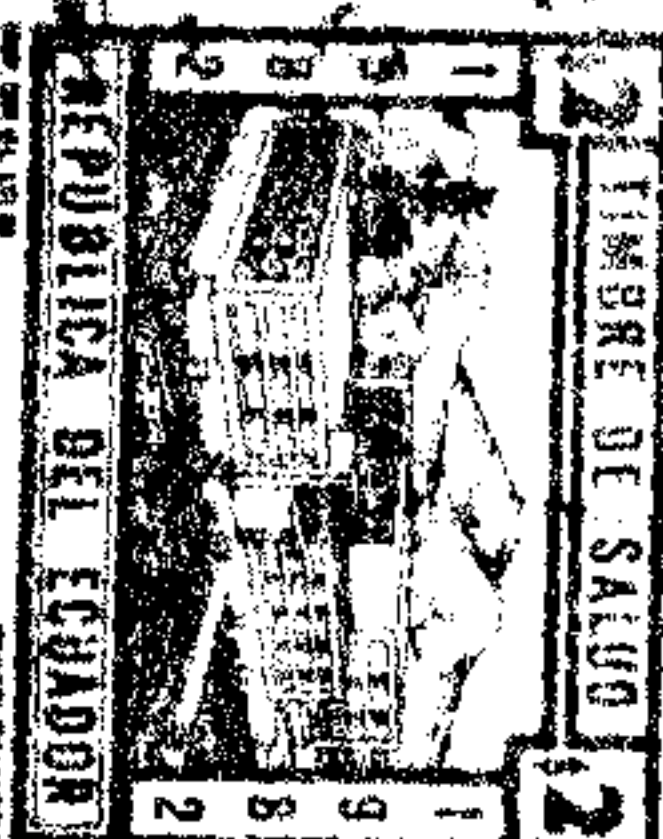


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
BITAR	MAHUAD	ROBERTO CANAN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900362112	006949		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Boyacá 1.205		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Robert Bitar Mahuad		Guayaquil a 24 de Agosto de 1982	

TIMBRES



Revisado por

ANGELA MARTINEZ

PEDRO P. JIMENEZ M.

MÉDICO No. 3

SELLO DE LA
OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ing. Com. J. M. M. Delgado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

225509

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
JALIL	LOOR	JOSE ROBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900081316	070511		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	V.E. Estrada 701		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Roberto Jalil Loor		Guayaquil 24 de Agosto de 1982	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

225510

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

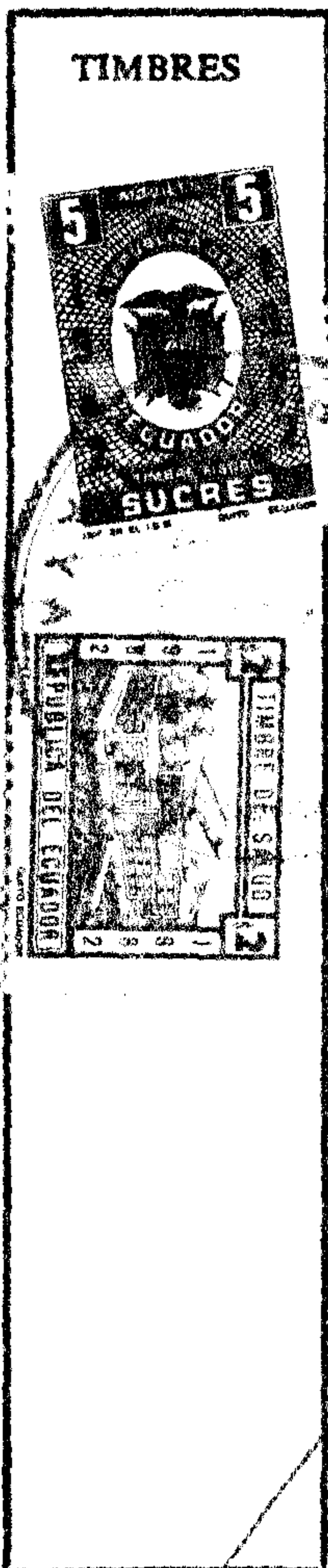
MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
BITAR	MAHUAD	LUIS ESTEBAN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900585068	038921		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Boyacá 1.205		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil, 24 de Agosto de 1982	

Revisado por

ANGELA MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

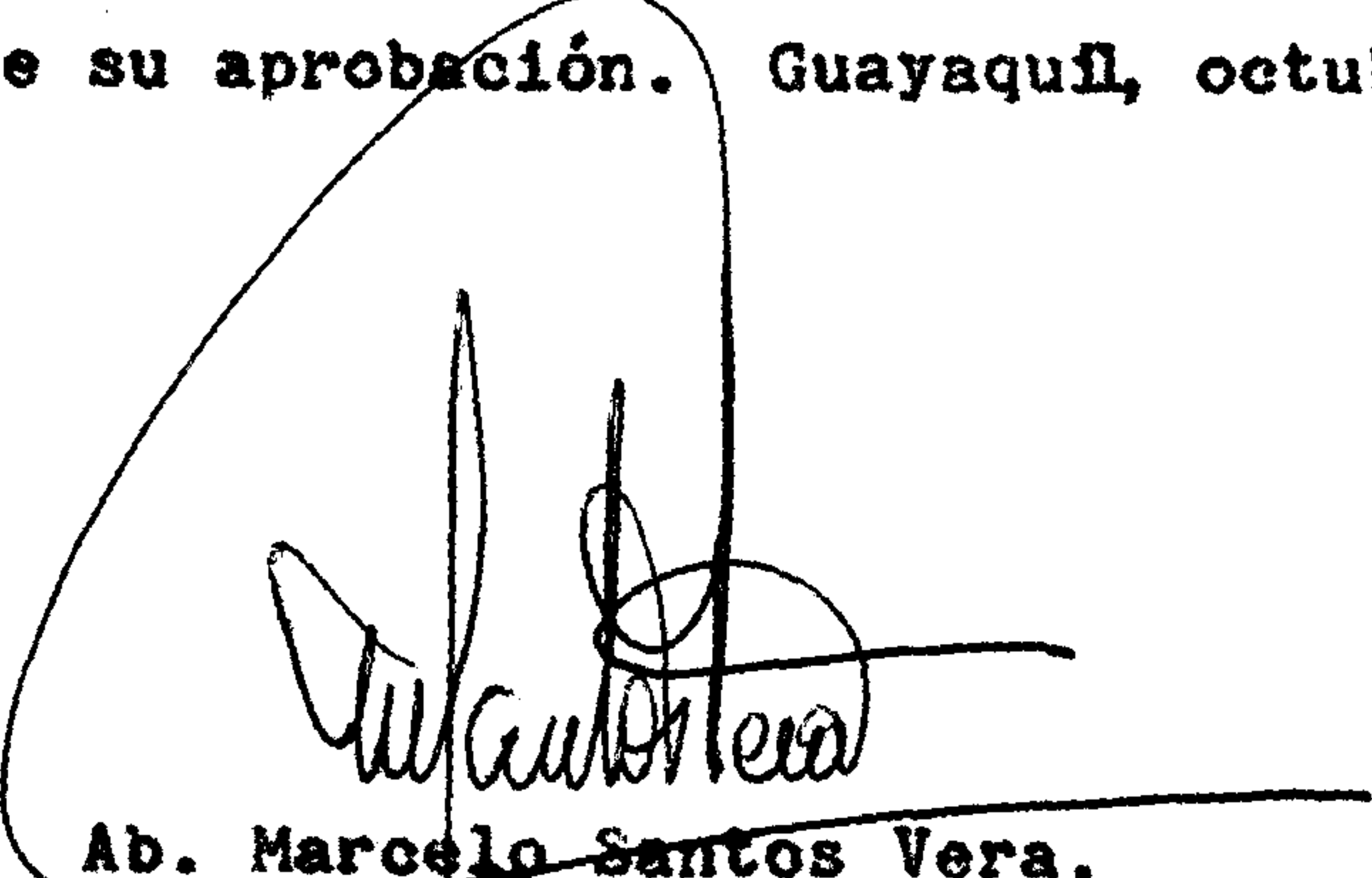
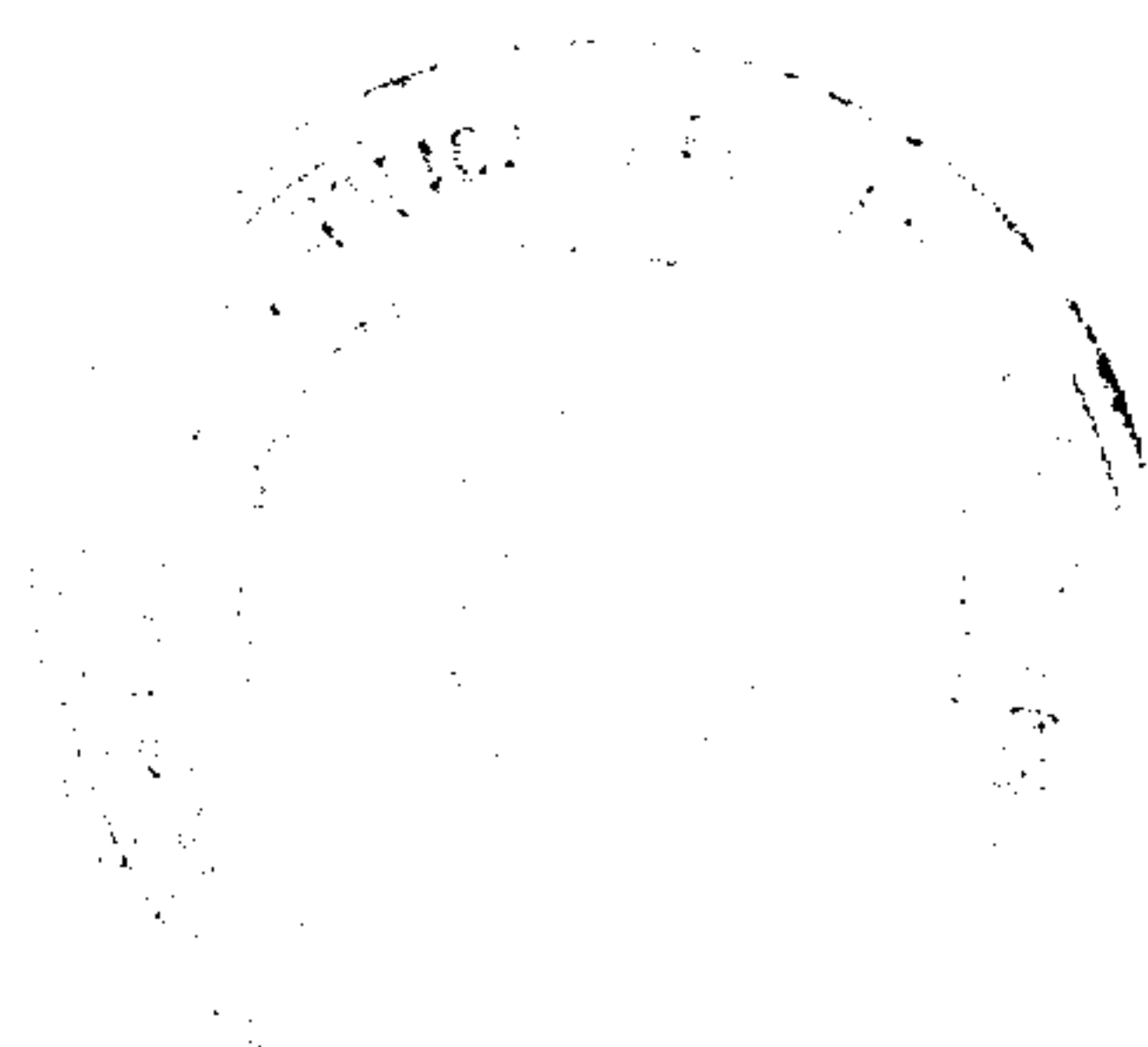
JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ing. Com. Jorge Maestro Delgado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

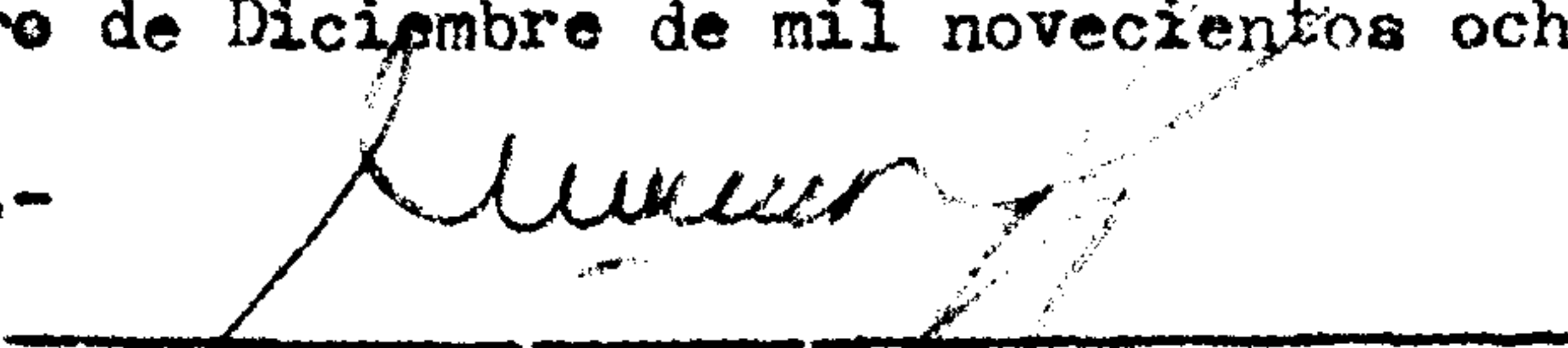
CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día sábado veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y dos (Año 99 N° 35.906) se ha publicado el Extracto de las escrituras públicas de constitución, ampliación y aclaración de la compañía de responsabilidad limitada denominada: "INMOBILIARIA ROYMA C.LTDA" con la razón de su aprobación. Guayaquil, octubre 25 de 1982



Ab. Marcelo Santos Vera,
SECRETARIO GENERAL

LdeC

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IG-RL-82-1752, dictada el 20 de Octubre de 1.982, por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "INMOBILIARIA ROYMA C. LTDA.", de fojas 41.037 a 41.059, número 8.967 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.295 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto

to de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Diciembre - de mil novecientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.378, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de - la presente escritura pública.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil nove cientos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecien- tos ochenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

